

**PÁGINA**

**CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES – Art. 1 al 5 2**

**CAPÍTULO II: LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS – Art. 6 y 7 3**

**LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y DERECHOS – Art. 8**

**CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA –Art.9 al 11 4**

**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA – Art. 12 al 13 5**

**RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA – Art. 14 al 17 6**

**CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD – Art. 18 y 19 7**

**CAPÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES: LA ASAMBLEA GENERAL – Art. 20 y 21 8**

**ÓRGANOS SOCIALES: LA ASAMBLEA GENERAL – Art. 22 y 23 9**

**CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA –Art. 24 a 26 10**

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA



*“ I.P.M.( Intercambio de Productos Madrileños) S.COOP. MADRID”*

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, régimen legal.

Con la denominación de “ I.P.M. S.COOP MAD “ se constituye una Sociedad Cooperativa mercantil especial , sujeta a los principios y disposiciones de la ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, con plena personalidad jurídica desde el momento de su inscripción.

Artículo 2.- Objeto o actividad económica.

La actividad económica, que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollara esta Sociedad Cooperativa, es la siguiente:

Intercambio de Productos.

Artículo 3.- Duración.

La sociedad se constituye por un curso escolar (cuanto tiempo).

Artículo 4.- Ámbito.

El ámbito territorial de esta Sociedad será el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5.- Domicilio social

El domicilio de la Sociedad Cooperativa en I.E.S. Sabino Fernández Campo C/ Lisadero N 28 28294, Robledo de Chavela, Madrid. Telf: 918981528

2.

CAPÍTULO II: LOS SOCIOS: OBLIGACIONES Y



DERECHOS.

Artículo 6.- Personas que pueden ser socios.

Podrán ser socios ordinarios de esta Cooperativa es necesario. (requisitos): los alumnos del curso de cuarto de la E.S.O. de la asignatura de Iniciación a la Vida Laboral.

Artículo 7.- Obligaciones de los socios.

Los socios están obligados a:

1. Participar al cien por cien en todas las actividades de la Cooperativa.
2. Asistir a las reuniones a las que fuesen convocados y acatar los acuerdos adoptados.
3. Guardar secretos sobre actividades y datos de la Cooperativa, cuando su divulgación pueda perjudicar los intereses sociales .
4. Aceptar los cargos y funciones que le sean encomendados.
5. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios de la Cooperativa.
6. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Cooperativa.
7. Efectuar las aportaciones al capital social acordadas y, en su caso, otras cuotas, en la forma de plazos previstos. Asimismo, deberán cumplir sus obligaciones económicas con puntualidad.
8. Cumplir los demás deberes que resulten de acuerdos tomados y de estos Estatutos.

Artículo 8.- Derechos de los socios.

Los socios tendrán derecho a:

1. Elegir y ser elegidos para los cargos de la Cooperativa.
2. Formular propuestas y participar con su voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos de que forman parte.
3. Recibir información de todos los hechos que afecten a la Cooperativa.
4. Participar en las actividades y servicios que desarrolla la Cooperativa, para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación o restricción arbitraria.
5. La actualización y liquidación, cuando proceda, de sus aportaciones al capital social, en los supuestos y términos legalmente establecidos.
6. Votar por sí mismo / a en las decisiones a tomar.
7. Cualesquiera otros derechos reconocidos en los presentes Estatutos y en. los acuerdos de la Asamblea General.

3.



CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONOMICO DE LACOOPERATIVA

Artículo 9.- Responsabilidad.

1. La Cooperativa responderá de sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro.
2. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones al capital social.

Artículo 10.- El capital social. Aportaciones iniciales dinerarias y no dinerarias; suscripción y desembolso.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios que se acreditarán mediante títulos nominativos, de numeración correlativa, y autorizados con la firma del Presidente y del Secretario de la entidad o de dos miembros de la Cooperativa, como testigos.
2. Las aportaciones obligatorias estarán representadas en títulos nominativos de un valor de diez euros, debiendo cada socio poseer y, por lo tanto suscribir, como aportación obligatoria para adquirir la condición de tal, un título, cuyo desembolso se hará en su totalidad previamente al acto de constitución de la Cooperativa.

Cada título expresará necesariamente:

1. La denominación de la Cooperativa.
2. El nombre del titular
3. El importe desembolsado.
4. La firma del propio socio y de dos cooperativas como testigos.
5. El socio que incumpla la obligación de desembolsar, las aportaciones dinerarias, en los plazos previstos, será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación con la Cooperativa y será penalizados con 1 euro por cada día de retraso.

Artículo 11.- El capital social

El capital social mínimo de la Cooperativa se fija en (escribir la cantidad en letra y número) 150 ciento cincuenta euros y estará totalmente suscrito y desembolsado en la fecha de constitución de esta Cooperativa.

4.

Artículo 12.- Aportaciones de los nuevos socios.



Los socios que ingresen con posterioridad a la constitución de la Cooperativa deberán suscribir la aportación obligatoria mínima para ser socio y las demás aportaciones obligatorias suscritas por los socios anteriores , en las mismas condiciones que se exigieron a éstos.

Artículo 13.- Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1. La determinación de los resultados del ejercicio en la Cooperativa se llevará a cabo conforme a la normativa general contable, distinguiendo pérdidas y ganancias.
2. Para la determinación de los resultados cooperativos se considerarán como ingresos:
3. Los obtenidos de la venta de productos de la Cooperativa.
4. Las subvenciones o préstamos concedidos.
5. Las cuotas satisfechas por los socios.
6. De los ingresos ordinarios, cooperativos y extracooperativos, deberán deducirse en concepto de gasto.
7. Los gastos específicos necesarios para la compra de los productos a exportar.
8. El importe asignado a los bienes y servicios prestados por los socios a la Cooperativa.
9. Los gastos generales necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.
10. Las cantidades destinadas a pagos.
11. En la memoria anual, la Cooperativa deberá reflejar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos .

5.



Artículo 14.- Distribución de beneficios y excedentes. El retorno cooperativo.

El retorno cooperativo, se hará efectivo a los socios, aplicando los criterios de reparto igualitario.

Artículo 15.- La imputación de pérdidas.

La compensación de las pérdidas derivadas de la actividad cooperativa, habrá de realizarse también de forma igualitaria entre todos los socios.

Artículo 16.- Ejercicio económico.

1. Anualmente, y con referencia al 13 de junio de 2014, quedará cerrado el ejercicio económico de la Cooperativa.
2. El órgano de administración deberá presentar en el plazo máximo de una semana, contados a partir del cierre del ejercicio económico, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los beneficios o pérdidas.
3. En el informe de gestión el órgano de administración explicará con toda claridad la marcha de la Cooperativa, las variaciones habidas en el número de socios e informará de los sucesos más relevantes ocurridos en la Cooperativa desde su inicio hasta el cierre del ejercicio económico.

Artículo 17.- Cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales y el informe de gestión, se pondrán a disposición de los socios para su información, previamente a la Asamblea General Ordinaria, en que se debatirán, y , en cada caso, aprobarán las mismas.
2. Finalmente, una vez aprobados se entregarán al profesor los siguientes documentos:
3. Certificación del acuerdo de aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado final.
4. Un ejemplar de las cuentas anuales.
5. El informe de gestión formulado por el órgano de administración.

Las cuentas anuales y el informe de gestión del órgano de administración deberán ir informados por todos los miembros de la Cooperativa.

6.



CAPÍTULO IV: DOCUMENTACIÓN SOCIAL Y CONTABILIDAD.

Artículo 18.- Documentación social.

1. La cooperativa deberá llevar, en el orden y al día, los siguientes libros:
2. Libro Registro de socios.
3. Libro Registro de aportaciones al capital social.
4. Libro de Actas de las reuniones.

Artículo 19.- Contabilidad.

1. La Cooperativa deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, de acuerdo con el Código de Comercio y normativa contable, que se regirá por los principios de veracidad, claridad, exactitud, responsabilidad y secreto contable, respetando las peculiaridades de su régimen económico y financiero. Se llevará en orden y al día el siguiente libro contable:
2. Libro Diario de movimientos económicos.

7.



*CAPÍTULO V: ÓRGANOS SOCIALES: LA ASAMBLEA GENERAL.*

Artículo 20.- Composición y competencias de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Cooperativa o reunión de los socios es el órgano supremo de la expresión de la voluntad social, constituida para deliberar y adoptar acuerdos por mayoría en las materias propias de su competencia.
2. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes.
3. Corresponde en exclusiva a la Asamblea General, con carácter indelegable, la adopción de los siguientes acuerdos:
   1. Nombramiento y revocación, por votación secreta del órgano de administración.
   2. Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de beneficios o imputaciones de pérdidas.
   3. Establecimiento de nuevas aportaciones de pérdidas.
   4. Modificación de los estatutos.
   5. La regulación, creación, modificación y extinción de Secciones o Departamentos dentro de la Cooperativa.
   6. La disolución y liquidación de la Sociedad.
   7. Toda decisión que suponga una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la Cooperativa.

Artículo 21.- Derecho de voto.

1. En esta Cooperativa cada socio tiene un voto.
2. Los socios que no puedan asistir a la reunión podrán hacerse representar por otro socio para una Asamblea concreta, sin que ningún socio pueda representar a más de dos. La representación es revocable .La representación se acreditará mediante un escrito firmado por el interesado y suficientemente expresivo en cuanto a las facultades conferidas al representante sobre cada asunto del orden del día. Los documentos que acrediten las representaciones serán incorporados como anexo al Acta de la sesión.
3. En caso de empate en las votaciones, el profesor puede ejercer el voto de desempate.

8.

Artículo 22.- Acta de la Asamblea



1. De cada sesión, el Secretario redactará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. En todo caso deberá expresar:

a) El anuncio de la convocatoria o bien el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma.

b) Si se celebra en primera o segunda convocatoria.

c) Manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución.

d) Resumen de las deliberaciones sobre las propuestas sometidas a votación.

e) Intervenciones que los interesados hayan solicitado que consten en acta.

f) Los acuerdos tomados, indicando los términos de las votaciones y los resultados de cada una de las votaciones.

Como Anexo al Acta, firmado por el Presidente y Secretario, se acompañará la lista de los socios asistentes, presentes o representados, y los documentos que acrediten la representación.

2. El acta de la Asamblea deberá ser aprobada como último punto del orden del día, salvo que sea aplazada a petición de la Mesa hasta la próxima sesión.

3. El secretario incorporará el Acta de la Asamblea al correspondiente Libro de Actas de la misma.

Artículo 23.- Impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a estos Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o terceros, los intereses de la Cooperativa.

2. Serán nulos los acuerdos contrarios a la normativa del centro y al criterio razonado del profesor responsable.

9.

CAPÍTULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.



SECCIÓN PRIMERA: DISOLUCIÓN

Artículo 24.- Causas de disolución.

La Cooperativa quedará disuelta por las causas siguientes:

* 1. Por la finalización de sus objetivos.
  2. Por la imposibilidad manifiesta de desarrollar la actividad cooperativa.
  3. Por normas del centro o por criterio razonado del profesor responsable.

SECCIÓN SEGUNDA: LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25.- Balance final de liquidación.

1. Concluidas las actividades del curso la Asamblea General aprobará el balance final y un proyecto de adjudicación del haber social.

Artículo 26.- Adjudicación del haber social.

1. No se podrá adjudicar ni repartir el haber social hasta que no se hayan satisfecho íntegramente todas las deudas.

2. Una vez satisfechas o garantizadas las deudas, el resto del haber social se adjudicará según el siguiente orden:

a) Se reintegrarán a los socios sus aportaciones al capital social, una vez liquidadas y actualizadas.

b) El activo sobrante, si lo hubiere, se destinará a los fines que decidan los socios.

En Robledo de Chavela, a 11 de Noviembre de 2013

10.

Socios de la Cooperativa



Alejandro Alonso.

David Sánchez.

Ainhoa Cobos

Carlota Vega.

Carmen Comte.

Paula Rodríguez.

Ione Santiago.

Ángel Daniel Tortosa.

Laura Raposo

Gabriela Reina.

Natalia Granados.

Beatriz Gutiérrez.

Michelle Samueza.

Sumaya El Kamilichi.

Arturo Quijada.

11.